

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-3103-017-2022-00247-00
Proceso	Verbal RCC
Demandante	Luz Elena Erazo Munevar y otra
Demandado	Metlife Colombia Seguros de Vida S.A.

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presenta asunto, se observa que, el trámite a seguir corresponde a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372, así como, la que prevé el canon 373 *Ibidem*, por lo que a ello se procede en este proveído.

A su turno, se dispondrá el decreto de pruebas en este mismo acto, por ser viable y pertinente, a fin de llevar a buen término las diligencias referidas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCASE a las partes a audiencia, a efectos de evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **miércoles 12 de junio 2024** a las **9:00 AM**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o cualquier otra que se dará a conocer previamente. Los apoderados deberán acceder por medio del link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados, o también por el micrositio del juzgado, a través del vínculo “*Cronograma de audiencias*”.

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a dicha diligencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos o demás personas cuya asistencia se requiera de conformidad con el decreto de pruebas que se hace en este mismo proveído.

TERCERO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas;

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.1.2. OFICIOS

Ofíciense a Metlife Colombia Seguros de Vida S.A., a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, la respuesta a la petición radicada en dicha dependencia el 12 de octubre de 2022 remitida desde el correo electrónico asesoriasvalencia@hotmail.com, con destino al buzón del correo servicio.cliente@metlife.com.co, consignando lo siguiente:

“certificar año a año desde 2018 como ha sido la fluctuación del incremento de los valores asegurados vigencia a vigencia según los amparos contratados y hasta la fecha en que falleció el asegurado OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO, esto es, el 19 de octubre de 2020, y respecto de Pólizas de Seguro de Vida 1598474, 1598475, 1598476, 5699227 y 5699228 suscritos desde su primera vigencia iniciada el 17 de septiembre de 2018 entre METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860.002.398 y OSVALDO ENRIQUE ALMANZA MELO (qepd)”

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la réplica al gestor, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.2.1. INTERROGATORIO

CITAR y hacer comparecer a las demandantes, a fin de que absuelvan interrogatorio que formulará la demandada y el Despacho.

3.2.2. DECLARACIÓN DE PARTE

CITAR y hacer comparecer a Consuelo González Barreto, en calidad de representante legal de METLIFE y/o quien haga sus veces, a fin de que absuelva interrogatorio que se formulará en la fecha señalada.

3.2.3. TESTIMONIAL

CITAR y hacer comparecer a los señores **GUILLERMO OTAVO** y **YONAIRA CALDERÓN**, quien deberá ser comunicado por medio intermedio de la parte demandada, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda.

CUARTO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 02 de mayo de 2024

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**